

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0403/2018

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018

LIC. OMAR SALVADOR GUTIÉRREZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
AGRÍCOLA COMERCIAL DEL VALLE DE SANTO DOMINGO S.A.

**DIRECCIÓN, TELEFONO Y CORREO
ELECTRONICO DEL REPRESENTANTE LEGAL,
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP
Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0152/12/17
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **sin numero** y anexos recibidos el día 07 de marzo de 2018 en el Área de Atención al Regulado (en lo sucesivo **AAR**), de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (en lo sucesivo **AGENCIA**), por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/0119/2018** de fecha 25 de enero de 2018, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0152/12/17**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km 013+200 de la Carretera (01) Lic. Benito Juárez, tramo Santa Rosalía-Paralelo 28, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.**

ANTECEDENTES

1. El 08 de marzo de 2017, la empresa **AGRÍCOLA COMERCIAL DEL VALLE DE SANTO DOMINGO S.A.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó en la Oficialía de Partes (**OP**) de la **AGENCIA**, mediante el escrito **sin número**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A0270/03/17**, del sitio denominado **Km 013+200 de la Carretera (01) Lic. Benito Juárez, tramo Santa Rosalía-Paralelo 28, Municipio de Mulegé, Estado de Baja**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0403/2018

California Sur con coordenadas UTM 12R X=0365370 Y=3030040, que consistió en tratar el suelo mediante el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado, debido a la contaminación generada por el derrame accidental de 1,600 litros de diésel de un vehículo (auto tanque) propiedad del **REGULADO**, cuando se dirigía desde la **Terminal de Almacenamiento y Reparto de La Paz, Baja California Sur** hacia la **Planta de Comisión Federal de Electricidad ubicada en Vizcaíno, Baja California Sur**, impactando un área de **690 m²** y un volumen de suelo de **612 m³**, ocurrido el 16 de julio de 2016.

2. El **REGULADO** designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 013+200 de la Carretera (01) Lic. Benito Juárez, tramo Santa Rosalía-Paralelo 28, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El **Responsable Técnico** contó con la Autorización para el Tratamiento de Suelos Contaminados No. 19-V-20-08 PRÓRROGA, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**).
3. El 31 de marzo de 2017, la **AGENCIA** emitió el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0422/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación mediante el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio para tratar un volumen de **612 m³** de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado **Km 013+200 de la Carretera (01) Lic. Benito Juárez, tramo Santa Rosalía-Paralelo 28, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur**.
4. Que mediante el escrito **sin número** y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 04 de diciembre de 2017, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0152/12/17**, en el suelo del sitio denominado **Km 013+200 de la Carretera (01) Lic. Benito Juárez, tramo Santa Rosalía-Paralelo 28, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.
5. El 25 de enero de 2018, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0403/2018

No. ASEA/UGI/DGGPI/0119/2018 dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Copia del acuse con sello de recibido donde notifica a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** de la conclusión de los trabajos de remediación, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en lo referido en los numerales 8 y 9 del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0422/2017.

CONSIDERANDO VI. Que, en el Informe Final presentado, referente a la Conclusión del Programa de Remediación del sitio Km 013+200 de la Carretera (01) Lic. Benito Juárez, tramo Santa Rosalía-Paralelo 28, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, el **REGULADO** no presenta el acuse con sello de recibido donde notifica a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** de la conclusión de los trabajos de remediación.

6. Mediante el escrito **sin número** y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 07 de marzo de 2018 y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0119/2018 de fecha 25 de enero de 2018.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0119/2018 con fecha 25 de enero de 2018, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 07 de marzo de 2018 lo siguiente:

"El día 23 de enero del 2018, se ingresó en Oficialía de Partes de la AGENCIA el escrito REF JLG 03218, de fecha 18 de enero del mismo mes y año, por medio del cual en su PARRAFO QUINTO, se notificó a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, que las actividades de remediación del suelo impactado se concluyeron el día 31 de marzo de 2017, se anexa copia del mencionado escrito en donde se presenta sello de ACUSE de recepción del mismo."

Esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** identifica que el **REGULADO** presenta copia del aviso de conclusión de las actividades de remediación ingresado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0403/2018

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5° fracción XVIII y 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en el artículo 12° fracción I inciso i del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1° del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 013+200 de la Carretera (01) Lic. Benito Juárez, tramo Santa Rosalía-Paralelo 28, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur**, contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's), aprobado por la **AGENCIA** mediante oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0422/2017** de fecha 31 de marzo de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0403/2018

- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con diésel (HFM y HAP's) de **612 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado.
- VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de 612 m³ y el área de 690 m².
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.
- IX. Que el día 05 de julio de 2017, se realizó el MFC en el sitio **Km 013+200 de la Carretera (01) Lic. Benito Juárez, tramo Santa Rosalía-Paralelo 28, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur**, donde se tomaron un total de 14 (catorce) muestras simples y dos duplicados en el sitio.
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de Hidrocarburos Fracción Media (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- XI. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), cuya vigencia es a partir del 02 de mayo de 2017; así como las aprobaciones ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFPA**) No. PFFPA-APR-LP-RS-0002A/2016 de fecha 08 de marzo de 2016 y la toma de muestras por el C. [REDACTED] con la aprobación No. PFFPA-APR-LP-RS-010MS/2015 de fecha 02 de marzo de 2015. **NOMBRE DE LA PERSONA FISICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0403/2018

de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

- XIII.** Que en virtud de que el **REGULADO** entregó de manera correcta la información referida en el **Antecedente 5**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150° y 151° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68°, 69° y 77° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 150° y 151° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **612 m³** de suelo contaminado y un área impactada **690 m²** en el sitio denominado **Km 013+200 de la Carretera (01) Lic. Benito Juárez, tramo Santa Rosalía-Paralelo 28, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0422/2017** de fecha 31 de marzo de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0152/12/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0403/2018

información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0152/12/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Omar Salvador Gutiérrez Trujillo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **AGRÍCOLA COMERCIAL DEL VALLE DE SANTO DOMINGO S.A.**

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. Omar Salvador Gutiérrez Trujillo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **AGRÍCOLA COMERCIAL DEL VALLE DE SANTO DOMINGO S.A.**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC. [REDACTED]** con fundamento en el artículo 19° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0152/12/17

No. de Folio: 01096/03/18


AMR/AGE/KAVM

Página 7 de 7



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.

Tenth block of faint, illegible text.

SIN TEXTO